



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 19.04.1995
COM(95) 147 final

95/0096 (CNS)

INFORME

AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la aplicación del régimen de cuotas lecheras en Italia y Grecia

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (CEE) n° 3950/92
por el que se establece una tasa suplementaria en el sector
de la leche y de los productos lácteos

(presentados por la Comisión)

Informe al Consejo de Ministros y al Parlamento Europeo
sobre la aplicación del régimen de cuotas lecheras
en Italia y Grecia

Introducción

1. Basándose en el informe COM(94)64 final de 2.3.1994 de la Comisión y el informe complementario COM(94) 150 final de 18.4.1994, el Consejo, el 27 de julio de 1994, adoptó el Reglamento (CE) n° 1883/94, en el que se fijan las cantidades globales garantizadas del periodo 1994-1995. El último párrafo del artículo 1 establece lo siguiente:

"El Aumento de las cantidades globales de entregas concedido para el periodo 1993/1994 para Grecia, España e Italia se consolida para España y se prorrogará para el periodo 1994-1995 para Grecia e Italia. La cantidad global de las entregas para Italia incluirá una reserva de 347.701 toneladas, para asignar, en caso necesario y previo acuerdo de la Comisión, cantidades de referencia a los productores que hayan presentado un recurso contencioso contra la administración nacional de resultados de la retirada de sus cantidades de referencia y que hayan obtenido una decisión favorable. Antes de que se inicie el periodo de 1995-1996, la Comisión presentará al Consejo un informe acompañado de las propuestas para saber si el aumento concedido a Grecia y la cuantía del aumento concedido a Italia deben ser mantenidos durante 1995-1996 y siguientes años."

El presente informe y las propuestas adjuntas responden a dicho compromiso. Se refleja la situación comprobada en las visitas realizadas en ambos Estados miembros, la última de ellas finalizada el 15 de febrero, y se recogen asimismo todos los datos significativos notificados a la Comisión desde el último informe.

Requisitos

2. Los aumentos de la cantidad nacional garantizada permitidos a partir de la campaña 1993-1994 a Italia (900.000 toneladas, incluida la reserva de 347.701 toneladas) y Grecia (100.000 toneladas) se supeditaron a la aplicación efectiva del sistema de cuotas. Algunos requisitos fundamentales ofrecen un sistema adecuado de evaluación de los avances logrados en cada uno de estos Estados miembros:

- a) adopción de Reglamentos de aplicación;
- b) cálculo de las cantidades de referencia individuales, basado en las entregas efectuadas a los compradores en 1991-1992, y de las referencias individuales para la materia grasa;
- c) creación e implantación efectiva de un organismo central encargado de comprobar el registro de la producción y la percepción de la tasa;
- d) registro adecuado de la producción;
- e) en su caso, cobro de la tasa a los productores.

Por otra parte, la suma de las cuotas asignadas por Italia a partir de la campaña de comercialización de 1995-1996 ha de corresponder a los importes fijados por el Consejo (punto f del presente informe).

Trabajo de seguimiento de la Comisión

3. Desde que el Consejo adoptó la Decisión de 27 de julio de 1994, la Comisión ha seguido muy de cerca la situación en ambos Estados miembros. Desde el anterior informe al Consejo, el FEOGA ha efectuado, en Italia, ocho visitas de inspección en Roma y once en las regiones, y en Grecia tres visitas en Atenas y en las regiones productoras más importantes. Los inspectores de la Comisión han contado con una total cooperación en sus visitas.

A partir de los informes anteriores de la Comisión, la idea del presente es medir los avances logrados respecto a los requisitos de concesión de los aumentos de la cantidad nacional garantizada.

a) Adopción de los Reglamentos de aplicación

4. En Italia se adoptó una medida legislativa con objeto de limitar, en la campaña de 1995-1996, las asignaciones de cuotas individuales a un total que permita respetar la cantidad nacional garantizada (9.930.000 toneladas), dejando una reserva para las situaciones especiales y los resultados de los recursos aún pendientes de juicio (Decreto Ley nº 727 de 23 de diciembre de 1994). Queda pendiente la adopción de algunas medidas complementarias que afecten a determinados aspectos como el mecanismo de compensación nacional y la reserva nacional.

En Grecia se adoptó un Decreto el 9 de noviembre de 1994 para crear una reserva nacional y fijar las cuotas de la campaña de 1994-1995, que se redujeron linealmente un 2,5%. En la actualidad está ya adoptada toda la legislación necesaria para la ejecución del régimen de cuotas lecheras.

5. La Comisión manifestó reservas sobre la función de las agrupaciones de productores en la gestión de algunos elementos del sistema en Italia, especialmente en el mecanismo de compensación.

La preocupación de la Comisión respecto a la función de dichas agrupaciones se ve acentuada por una disposición contenida en las normas nacionales de aplicación que deja abierta a la Unión Nacional de Productores Lecheros (UNALAT) la posibilidad de asumir la responsabilidad de gestionar la información sobre las entregas de leche y otros aspectos del sistema de cuotas. Las Asociaciones de productores efectúan, en particular, la compensación de final de campaña entre los productores que han superado su cuota y los que no la han alcanzado. La Comisión ha incoado un procedimiento de infracción al amparo del artículo 169 del Tratado y ha solicitado a las autoridades italianas que procuren que las disposiciones sobre las cuotas se apliquen independientemente de las Asociaciones de productores y que dichas Asociaciones, en cualquier caso, no se ocupen de ninguno de los aspectos del control.

b) Cálculo y asignación de las cantidades de referencia individuales a partir de las entregas efectuadas a los compradores en 1991-1992

6. Las cantidades de referencia individuales se determinaron en los dos Estados miembros:

- En Italia se fijaron parcialmente a partir de las entregas de la campaña de 1988-1989 (llamadas cuotas A) y, en parte, a partir del aumento de las entregas entre 1988-1989 y 1991-1992 (llamadas cuotas B, que tienen carácter provisional).

- En Grecia, en noviembre de 1993, las autoridades modificaron la base de asignación de las cuotas, que se había adoptado en junio del mismo año. Las cuotas se calculan a partir de una fórmula que relaciona las entregas de 1991-1992 y 1992-1993 y otorga una mayor importancia a estas últimas.

7. La asignación de las cuotas a los productores se ha visto retrasada, especialmente en lo que respecta al examen de los recursos contra las decisiones de asignación.

En Italia, tal como se acordó en el Consejo, la Comisión comprobó el procedimiento aplicado para examinar los recursos administrativos y, en concreto, los informes de control y los justificantes. De las 40.843 solicitudes de revisión de la posición individual, en una primera etapa se declararon justificadas, de común acuerdo entre las autoridades nacionales y la Comisión, 24.030 que quedaron recogidas en el boletín rectificativo de 15 de diciembre de 1994, por el cual el total de las cuotas individuales aumentó 577.400 toneladas. El resultado de la comprobación llevada a cabo en Roma y en las provincias confirmó que la totalidad de la reserva se había asignado correctamente.

8. Las autoridades prosiguen el examen del fundamento de los recursos, de los cuales, en el momento de la publicación del boletín rectificativo de la campaña de 1994-1995 quedaban pendientes 12.759. Las cantidades que queden por asignar una vez finalizado este examen se asignarán en 1995-1996 y se imputarán a la reserva que se creará mediante la extinción de una parte de las cuotas "B". El saldo de dichas cuotas se ha mantenido en 1995-1996. Se dispone de un margen de maniobra destinado a poder asignar posteriormente, dado el caso, las cuotas a los demandantes, incluso en caso de que se agote la reserva de 235.948 toneladas formada al publicarse las cuotas asignadas para la campaña de 1995-1996.

(b) (5) - DPP

No obstante, el examen de la Ley adoptada por el Parlamento italiano el 24 de febrero de 1995 deja entrever que podría ampliarse la gama de demandas admisibles a trámite, en concreto la aceptación de las reivindicaciones de beneficiarios de planes de desarrollo regionales y la aceptación de los derechos de cuota reivindicados mientras no se haya adoptado una decisión definitiva sobre los recursos. El 13 de marzo de 1995, la Comisión comunicó a Italia que no podrá aceptar que el total de las cuotas vigentes, las de los demandantes inclusive, sobrepase la cantidad global garantizada en ningún momento después del 1 de abril de 1995.

9. En Grecia, las autoridades, una vez más con un notable retraso, asignaron las cuotas de la campaña de 1994-1995. La asignación no se efectuó hasta noviembre de 1994. Como en Italia, algunos productores habían interpuesto recurso contra la asignación de las cuotas. Se tramitaron todos los recursos, pero se planteó un problema al finalizar el procedimiento ya que eran necesarias 24.000 toneladas de cuotas suplementarias debido a los resultados positivos de una parte de ellos. Dada la insuficiencia de la reserva nacional inicial (7.400 toneladas), y para no sobrepasar la cantidad nacional garantizada, se impuso una reducción lineal del 2,5% de todas las cuotas. Para la campaña de 1994-1995 se procedió a una asignación de 620.053 toneladas y a la formación de una reserva nacional de 6.000 toneladas. No obstante, siguen quedando solicitudes de nuevos productores no atendidas (aproximadamente 1.500).

Por último, en las cuentas del final de la campaña se registró que 2.300 productores sin cuota habían efectuado entregas durante el periodo 1993-1994. Aunque este fenómeno sólo afecta a pequeños productores y a las producciones declaradas, se ha solicitado a las autoridades griegas que solucionen lo antes posible esta situación, ya que en caso de sobrepasarse la cantidad global garantizada podría penalizarse duramente a los productores interesados. Han sido adoptadas las medidas pertinentes.

10. Asignación de las cuotas por ventas directas

En Italia, la asignación de las cuotas por ventas directas se ha efectuado según los mismos criterios y procedimientos que los que se aplican a las entregas. Se está llevando a cabo una reorientación estructural de la comercialización de la venta directa a la entrega, e Italia ha dado curso a una cantidad importante de solicitudes individuales de transferencia entre cuotas por ventas directas y cuotas por entregas tal como establece la normativa comunitaria. La Comisión, mediante el Reglamento (CE) nº 630/95 de 23.03 de 1995, introdujo la consiguiente modificación del reparto de las cantidades globales de Italia.

En Grecia, las cuotas por ventas directas de 1993-1994 se asignaron después de finalizar la campaña. La cantidad asignada afecta únicamente a 162 productores con un total de 862 toneladas de las 4.528 de la cantidad nacional disponible. No se posee ninguna información significativa más, ya que los productores de ventas directas no presentaron declaraciones en el periodo 1993-1994 y, por otra parte, las ventas directas se obstaculizaron por razones sanitarias en diversas regiones.

c) Creación e implantación efectiva de un organismo central encargado de comprobar el registro de la producción y la percepción de la tasa

11. Ambos Estados miembros han designado su organismo central.

En Italia, el EIMA asumió desde un principio la responsabilidad de la aplicación y del control del sistema de cuotas y participa activamente en esta labor.

En Grecia la situación es diferente. La Ley fijó en junio de 1993 las atribuciones, funciones y recursos del organismo central (ELOG), pero hasta el 18 de abril de 1994 dicho organismo no se encargó efectivamente de gestionar el régimen de cuotas lecheras. Su sede, en Salónica, cuenta con una dotación suficiente, y ha sido el principal impulsor de los logros obtenidos en Grecia. No obstante, se han manifestado temores en relación con la situación del personal, cuyos contratos han sido temporales en 1994 y no se han renovado en 1995. En la actualidad, el ELOG dispone de personal suficiente para cumplir sus obligaciones.

Hasta ahora, los organismos creados en Italia y Grecia han cumplido sus obligaciones.

d) Registro adecuado de la producción

12. La primera obligación de las autoridades era la autorización de los compradores. En Italia se encargaron de ello los organismos administrativos regionales. En Grecia fue el ELOG quien se encargó de gestionar el procedimiento de autorización. En Italia, con la excepción del Reglamento de casos marginales -por otra parte en curso- se puede considerar que esta obligación se cumplió correctamente. En Grecia, al parecer todavía no se ha reconocido ni autorizado a la totalidad de los compradores de leche; en la actualidad, las autoridades griegas están llevando a cabo una investigación encuesta destinada a completar ese procedimiento.

13. En Italia, la mayoría de las declaraciones de los compradores de las principales regiones se recibieron antes de la fecha establecida del 15 de mayo. En los casos de los compradores que no cumplieron la obligación de enviar sus declaraciones de entrega, las asociaciones de productores efectuaron la compensación utilizando los justificantes presentados por los productores para calcular las cantidades entregadas a los productores que no comparecieron (facturas).

El control administrativo de estas declaraciones, efectuado por el EIMA, debía haber finalizado el 31 de agosto de 1994, pero se retrasó considerablemente por motivos debidos a que se trataba del primer año de aplicación del procedimiento, y solamente a mediados de febrero de 1995 las autoridades italianas pudieron calcular las entregas de 1993-1994 de forma casi definitiva en 9.606.033 toneladas. El único fallo importante es la ausencia, en algunas pequeñas lecherías, de la determinación del porcentaje de materia grasa en la leche entregada.

Los controles físicos de las lecherías y de los productores establecidos en la normativa comunitaria se llevaron a cabo en la mayoría de las lecherías. Los compradores de leche que no presentaron declaraciones se incluyeron en la muestra de empresas que van a controlarse, la cuál el EIMA notificó a las regiones, responsables de los controles.

14. En Grecia, las declaraciones se presentaron antes del 15 de mayo de 1994. Los datos comunicados eran incorrectos en muchos casos, especialmente en los de los productores que habían cambiado de comprador durante el año, por lo cual el organismo central (ELOG) solicitó una segunda declaración a los compradores y, una vez tramitada, se pudo establecer que las entregas de 1993-1994 se mantenían por debajo de la cantidad global garantizada: 602.106 toneladas frente a 625.985. Aún quedan errores por corregir, pero no parece que puedan afectar a esta cantidad de forma significativa.

Del mismo modo que en Italia, hay pequeñas lecherías que no han efectuado los análisis de materia grasa. Esta ausencia se registra en un número escaso de productores (aproximadamente el 5%) y no afecta al funcionamiento global del régimen ni compromete la precisión de los datos de la campaña de 1993-1994 proporcionados por las autoridades griegas.

Las declaraciones presentadas por los compradores comprenden aproximadamente 2.300 productores sin cuota con entregas de 19.116 toneladas (cf. punto 9).

El ELOG ha llevado a cabo todos los controles sobre el terreno de los compradores establecidos para la campaña de 1993-1994 con la ayuda de las Direcciones Regionales de Agricultura.

e) Cobro de la tasa a los productores

15. Puesto que la normativa comunitaria lo permite, en Italia la tasa se percibió con carácter de anticipo durante la campaña; Grecia no se acogió a esta opción.

En Italia, tras efectuar la compensación las asociaciones de productores y una vez efectuadas algunas transferencias entre cuotas de entrega y cuotas de venta directa, no se registró ningún rebasamiento a escala nacional y se instó a los compradores a reembolsar el anticipo, tal como establece la legislación nacional.

Tampoco en Grecia se sobrepasó la cuota nacional. Por ello, con arreglo a las disposiciones comunitarias, no se percibió ninguna tasa, ni siquiera de los productores que entregaron sin cuota.

f) Aspectos cuantitativos

16. Tras publicarse la decisión de 31 de marzo de 1995, Italia asignó las siguientes cuotas individuales a 110.415 productores:

	Cuota A (permanente)	Cuota B (provisional)	Total (1000 t)	Cuota nacional (1)
Entregas	8.330	1.084	9.414	9.632
Ventas directas	255	25	280	298
Total	8.585	1.109	9.694	9.930

(1) tras la transferencia de 420.000 toneladas entre cuotas de venta directa y cuotas de entrega aprobada el 23.03 de 1995.

En relación con las cuotas asignadas, tal como se indican en el cuadro anterior, las entregas de 1993-1994 ascienden a 9.606.033 toneladas y las ventas directas a 217.687 toneladas, lo que representa un total de 9.823.720 toneladas. De ahí se deduce que la producción permanece un 1% por debajo de la cantidad nacional garantizada (9.930.000 toneladas).

No obstante, está el peligro de que se reconozcan las cuotas de aquéllos que presentaron recurso (cf. punto 8) y que el total de las cuotas vigentes sobrepase la cantidad nacional garantizada. En este caso, podrán deducirse consecuencias financieras dentro de la revisión de cuentas, como se ha hecho en otros Estados miembros en las mismas circunstancias.

17. En el caso de Grecia, las cuotas asignadas del periodo 1994-1995 ascienden a 620.053 toneladas, que deben cotejarse con una cantidad total de referencia (entregas) de 625.985 toneladas. Dado que la producción declarada en 1993-1994 es de 602.106 toneladas, es muy posible que la producción de 1994-1995 alcance el valor de la cantidad nacional garantizada.

Conclusiones sobre la aplicación del sistema

18. Salvo algunas excepciones, como las mencionadas en el punto 5, tanto en Italia como en Grecia se ha adoptado toda la legislación necesaria. Se han producido avances importantes en la aplicación del sistema de cuotas lecheras, aunque haya habido retrasos en la conclusión del procedimiento de asignación de cuotas individuales a los productores en los dos países y en el registro y el control administrativo de las declaraciones de entrega.

Por tanto, la Comisión concluye que ambos Estados miembros han cumplido globalmente las condiciones del Consejo referidas a la aplicación del régimen de cuotas lecheras en 1993-1994 y, en Italia, las condiciones de utilización de la reserva para contenciosos y el cumplimiento de la cantidad nacional garantizada a 1 de abril de 1995.

Los servicios de la Comisión seguirán cerciorándose de la aplicación correcta del régimen y de la mejora de los diferentes aspectos que aún pueden perfeccionarse y, en caso de disconformidad en la aplicación, aplicarán las consecuencias a que obliga el procedimiento de revisión de cuentas y/o el procedimiento de infracción.

Evaluación de la petición de aumento suplementario de la cuota griega

19. En el Memorándum del Gobierno griego sobre la adjudicación de una cuota suplementaria, las autoridades griegas solicitan, para la campaña de 1995-1996, un aumento de 125 000 toneladas de la cuota lechera nacional, además del aumento de 100 000 toneladas concedido con carácter provisional para el período de 1993-1994.

La argumentación utilizada es comparable a la empleada en 1992, al solicitar el aumento de 100 000 toneladas. La escasa utilización de leche para la preparación de productos frescos, el importante incremento de la utilización de leche para la producción de productos frescos, el escaso peso de la cuota griega con relación a la de otros miembros, el poco peso de Grecia en los mecanismos de intervención previstos en la OCM, la lejanía de Grecia de las regiones de la UE excedentarias en productos lecheros, el precio pagado al productor bastante elevado con relación al precio indicativo y el escaso índice de autoabastecimiento en leche de vaca, son algunos de los argumentos esgrimidos por las autoridades griegas en su Memorandum.

Grecia se distingue por su alejamiento de las regiones excedentarias, si bien casos semejantes, en lo concerniente al índice de autoabastecimiento o la presión sobre los precios de la leche, pueden encontrarse en otros Estados miembros.

20. Aunque la Comisión considera que Grecia ha respetado de manera general las condiciones del Consejo sobre la aplicación del régimen de las cuotas y que el aumento provisional de la cuota decidido en esta ocasión puede concederse con carácter definitivo, no es posible, en esta fase, considerar que los argumentos griegos sean válidos para conceder un aumento suplementario, por los motivos siguientes:

- a) En la campaña de 1993-1994, las entregas realizadas en Grecia, corregidas de acuerdo con el contenido en materia grasa, fueron de unas 602 000 toneladas, siendo la cuota de 625 985 toneladas. Por consiguiente, la producción fue inferior a la cuota en unas 24 000 toneladas.
- b) Según los datos comunicados por las autoridades griegas, las entregas de la campaña de 1994-1995 eran, en diciembre de 1994, del 12,49%, nivel inferior al esperado en esta época del año. Es evidente, pues, que la cuota griega no se alcanzará en la campaña de 1994-1995.

- ~~CONFIDENTIAL~~
- c) La producción de queso de leche de vaca casi se ha duplicado en Grecia entre 1993 y 1994, pasando de 4 700 toneladas a 8 400. Así pues, el aumento de la producción de leche en Grecia se ha dirigido en gran parte a la producción de queso, de ahí que ésta sea una de las causas de la presión en el mercado de la leche de consumo. No obstante, conviene señalar que el consumo de queso asciende a un total de 230.000 toneladas.

Propuesta

La Comisión propone al Consejo que confirme los aumentos de la cantidad nacional garantizada concedidos a Italia y a Grecia en 1995-1996 y años sucesivos y que confirme el carácter de cuotas de entrega de la reserva de 347.701 toneladas que figura en la cantidad suplementaria concedida a Italia en 1994-1995.

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

**que modifica el Reglamento (CEE) n° 3950/92
por el que se establece una tasa suplementaria en el sector
de la leche y de los productos lácteos**

Exposición de motivos

Al adoptar, el 27 de julio de 1994, el Reglamento (CE) n° 1883/94, en el que se fijan las cantidades globales garantizadas para el período de 1994-1995, el Consejo solicitó a la Comisión que le presentara un informe acompañado de propuestas para poder decidir si los importes del aumento correspondiente a Grecia e Italia debían mantenerse en 1995-1996 y en años posteriores.

Después de esta decisión del Consejo, el FEOGA ha realizado un seguimiento estricto de la situación en los dos Estados miembros, llevando a cabo varias inspecciones de control tanto en las capitales como en las regiones. Los inspectores del FEOGA han contado con una total cooperación al realizar sus visitas. La última inspección finalizó el 15 de febrero.

El informe que figura en el Anexo y las propuestas que le acompañan son la respuesta a la petición del Consejo y presentan, además, una evaluación de la petición griega de aumentar de nuevo su cantidad global garantizada.

que modifica el Reglamento (CEE) n° 3950/92 por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en particular su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo²,

Considerando que se han examinado las situaciones de Italia y Grecia para comprobar si los aumentos de la cantidad total garantizada que se fija en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3950/92³, correspondiente a estos dos Estados miembros, pueden mantenerse en 1995-1996 y en años siguientes; que la Comisión ha presentado al Consejo de la Unión Europea y al Parlamento Europeo un informe sobre la aplicación del régimen de cuotas lecheras en Italia y Grecia⁴; que este informe permite a la Comisión llegar a la conclusión de que ambos Estados miembros han cumplido globalmente las condiciones del Consejo sobre la aplicación del régimen de cuotas lecheras y, en lo que se refiere a Italia, las relativas a la utilización de la reserva de 347 701 toneladas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

¹ DO n° C

² DO n° C

³ D.O. n° L 405 de 31.12.1992, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 630/95 (D.O. n° L 66 de 23.3.1995, p. 11).

⁴

Artículo 1

El apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3950/92 queda modificado como sigue:

1. Se suprime la última frase del cuarto párrafo.
2. Se añade el párrafo siguiente:

"El aumento de las cantidades totales de las entregas concedido a Grecia e Italia para el período de 1994-1995 se consolidará a partir del período de 1995-1996".

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al séptimo día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

ISSN 0257-9545

COM(95) 147 final

DOCUMENTOS

ES

03

N° de catálogo : CB-CO-95-126-ES-C

ISBN 92-77-87202-0

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo